

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1895/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOEmitió pronunciamiento mediante
informe de ley.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1895/2022.

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL
DE ZAPOPAN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1895/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, recibió solicitud de acceso a la información por medio de incompetencia remitido por parte del Centro de Convivencia DIF Zapopan, mediante correo electrónico.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, ante este Órgano Garante.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1895/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 23 veintitrés de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1935/2022, el día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/054/2022, signado por la Titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

6. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud:	18/febrero/2022
Término para notificar la respuesta:	02/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/marzo/2022
Concluye término para interposición:	24/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	16/marzo/2022
Días Inhábiles.	21 de marzo del 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información consistían en:

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 30 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL. O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 77, 78, 79, 80 81 Y RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...” (Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 29 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL. O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77. 78 79 80 81 Y RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 27 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL, O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 77, 78, 79, 80 81 Y RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 9 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL. O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77,78,79,80 81 Y RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 8 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL. O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL

INTERES SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTAN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 77.78, 79, 80 81 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 6 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL. O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERES SUPERIOR DE MI QUERIDO MINO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA. Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77 78 79 80 81 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL 13 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO LA CONVIVENCIA SUPERVISADA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL, O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA. Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 77 78 79 80 81 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL DIA 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO RESPECTO LA CONVIVENCIA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL, O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERES SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTAN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79. 80 81 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL DIA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO RESPECTO LA CONVIVENCIA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL, O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERES SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTAN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS

ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80 81 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“LOS REGISTROS VIDEOGRÁFICOS DEL DIA 5 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO RESPECTO LA CONVIVENCIA ENTRE LA PROGENITORA IRMA LETICIA LEAL MOYA Y MI MENOR HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL, O LOS HECHOS ACONTECIDOS EN TORNO A LA MISMA Y QUE SUCEDIERON DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERES SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTAN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80 81 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO...”(Sic)

“SOLICITO A USTED LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN ESTABLECIDOS POR EL CENTRO DE CONVIVENCIA A EFECTO DE GARANTIZAR CONDICIONES PROFESIONALES DIGNAS Y SEGURAS A QUIENES ACUDEN A DICHAS INSTALACIONES A CONVIVIR DE MANERA SUPERVISADA CON SUS CONGÉNERES. POR SER NECESARIO PARA SALVAGUARDAR DEBIDAMENTE EL INTERES SUPERIOR DE MI QUERIDO HIJO TENOCH MAXIMO BRAVO LEAL ANTE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE CONVIVENCIA...”(Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a través de su informe de ley.

Aunado a lo anterior, el día 08 ocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su

pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



NATALIA MENDOZA

SERVÍN
Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1895/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
LMAL